

para aquellos funcionarios que realicen funciones de conducción, en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y a la distribución irregular de su jornada.

4.—Para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de Auxiliar de Pesaje e Inspección se crea un nuevo tipo de Complemento Específico (P.I.), cuya cuantía anual será de 264.000 pesetas anuales en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y a la distribución irregular de su jornada.

5.—Cada uno de los nuevos tipos de Complemento Específico que se crean en los apartados anteriores deberán figurar, para cada puesto de trabajo y previo acuerdo de la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, en la correspondiente relación de puestos de trabajo, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 1999.

Las cuantías correspondientes a los referidos tipos de Complemento Específico vendrá a incrementar la cuantía del Complemento Específico que ya tenga asignado cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas normas de igual e inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 59/1999, de 18 de mayo, que modifica al Decreto 109/1998, de 28 de julio, por el que se establece en Extremadura una línea de ayuda directa y otra específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias y cooperativas, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas que

se produjeron durante la primavera-otoño de 1997.

Por Decreto 109/1998, de 28 de julio se establecieron líneas de ayudas con el fin de compensar las rentas familiares del sector agrícola que sufrieron disminución en las mismas como consecuencia de las adversas condiciones climatológicas ocurridas durante la primavera-otoño de 1997 y siempre que estas hubiesen afectado a producciones agrarias cuyos riesgos no fuesen asegurables.

Dichas ayudas se concretaron por una parte en ayudas directas y por otra en una línea de préstamos subvencionados.

Habida cuenta del número de solicitantes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas directas que se contemplaban en el Decreto y, al objeto de garantizar el espíritu por el que se dictó esta disposición y atender así una demanda social, se hace necesaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias, una ampliación del límite presupuestario a que hacía referencia el artículo 1.º 1.1 del reiterado Decreto 109/1998, de 28 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se amplía a 64.125.000 ptas. el límite de 25.000.000 a que hacía referencia el artículo 1.º 1.1 del Decreto 109/1998, de 28 de julio, por el que se establece en Extremadura y una línea de ayuda directa y otra línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias y cooperativas, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas que se produjeron durante la primavera-otoño de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ